

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

FIJACIÓN EN LISTA
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

ARTÍCULOS 446 Y 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CLASE PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	17001310300620210016100
DEMANDANTE:	CONCONTTEC S.A.S
DEMANDADO:	FUNDACIÓN FUNPAZ
ESCRITO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO:	-LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
SE FIJA:	HOY MIÉRCOLES ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 7:30 A.M
	JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ SECRETARIO
TÉRMINO TRASLADO:	TRES (3) DÍAS: 12, 13 Y 16 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 18 de Marzo del 2022

HORA: 4:49:21 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Andres Mauricio Valbuena Torres, con el radicado; 202100161, correo electrónico registrado; valbuena.abogados@gmail.com, dirigido al JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

LIQUIDACIONCREDITO.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220318164922-RJC-29660

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Doctor
JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
RADICADO SEGÚN NÚMERO 2021-00161
DEMANDANTE: CONCONTTEC S.A.S.
DEMANDADO: FUNDACION FUNPAZ
ASUNTO: CORRECCIÓN DE ERROR ARITMÉTICO EN EL MANDAMIENTO
DE PAGO Y LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

ANDRES MAURICIO VALBUENA TORRES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 75.094.337 de Manizales y portador de la Tarjeta Profesional No. 129.835 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado sustituto en representación de la parte ejecutante, CONCONTTEC S.A.S, en la oportunidad procesal concedida por el Despacho, tal como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso, me permitiré presentar en este escrito la liquidación del crédito reclamado, con especificación del capital y de los intereses moratorios causados hasta la fecha:

Pero antes de presentar la liquidación del crédito, suplico respetuosamente al despacho se efectúe un control de legalidad de trascendencia sustancial, atendiendo los principios de prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal consagrado en el artículo 228 de la Constitución Política, en el sentido de tener como un error aritmético en el mandamiento de pago, susceptible de ser corregido en cualquier tiempo, la inclusión de la tasa de interés moratorio de un 0.5% mensual, tal como quedó en el mandamiento de pago, considerando las siguientes razones de hecho y de derecho:

La tasa de interés moratorio no fue determinada concretamente en el título ejecutivo, pero si es determinable al haber sido indicada expresamente en general como **“la tasa más alta permitida por la ley”**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la tasa de interés remuneratorio, que aparece pactada expresamente en el título ejecutivo aceptado por la entidad ejecutada, fue del 1.5% mensual, por lo cual resulta indispensable recordar que el interés moratorio tiene un carácter sancionatorio y resarcitorio de perjuicios, conforme a los postulados de la lógica, la equidad y la justicia. Por tal razón, el interés moratorio así concebido jamás podría ser inferior al interés de plazo que las partes convinieron expresamente para el evento del normal cumplimiento del contrato.

En estas circunstancias, habría de entenderse que la referencia hecha en el título ejecutivo a la **“tasa más alta permitida por la ley”**, sería la prevista en el artículo 884 del Código de Comercio que si es mayor al interés de plazo, aun tratándose de un acto no mercantil, y no la establecida en el código civil por ser esta última inferior al interés pactado, debiéndose dar lugar a la libre autonomía de la voluntad de las partes en este aspecto como en las demás condiciones contractuales pactadas.

Pero aún en el entendido, de que las partes hubiesen considerado la aplicación del artículo 1617 del Código Civil citado en el mandamiento de pago, la misma norma en todo caso, en su primera regla procura salvaguardar la equidad, de manera que aún en este escenario, la tasa de interés moratorio no podría ser inferior a la convencional pactada. Veamos:

“Artículo 1617. Indemnización por mora en obligaciones de dinero

Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:

1a.) **Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal**, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos.

El interés legal se fija en seis por ciento anual.”

Debemos tener presente en el contexto de la precitada norma, que el interés convencional se pactó expresamente en 1.5% mensual.

No obstante lo anterior, en el hecho (8) de la demanda se indicó: **“Cumplida la fecha de exigibilidad mencionada, a partir del día siguiente, el capital insoluto está generando intereses moratorios a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente hasta que se pague en su totalidad la obligación, tal como fue aceptado por la entidad deudora.”**, siendo importante anotar en todo caso, que frente a los hechos y pretensiones de la demanda, la parte ejecutada no propuso excepciones de mérito, de manera que no se entró en controversia alguna sobre este hecho.

En coherencia con el citado hecho, asimismo se pidió en la demanda el reconocimiento de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y el mandamiento de pago indicó que este se libraría conforme a lo pedido en la demanda, la cual debe apreciarse en forma integral, vale citar el mandamiento de pago en lo pertinente:

“En lo que corresponde a la orden judicial mediante la cual se da el mandamiento ejecutivo, debe manifestarse que conforme al artículo 430 del CGP existe la posibilidad de librar la orden ejecutiva de dos formas, a saber: i) en la forma pedida por la demandante o ii) en la que legalmente sea considerada por el operador judicial en conocimiento. De este modo y descendiendo al caso de marras, se expedirá la orden de apremio, acorde a lo pedido en la demanda instrumento de ejecución”

Pero en la demanda no se indicó que dicha tasa de interés moratorio debía ser del 6% anual, por lo tanto, la indicación expresa del 6% anual en el mandamiento de pago, conllevaría una contradicción de connotación puramente matemática, que amerita un control de legalidad, ya que más allá de mostrarse como un error numérico, el mismo puede tener significativas implicaciones económicas en relación con el derecho sustancial invocado y la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos de la demanda, que debe prevalecer.

Es oportuno entonces suplicar al despacho con sustento en el artículo 284 del CGP, la corrección señalada en el sentido de retirar del mandamiento de pago, la indicación del porcentaje del 6% anual o 0.5% mensual allí anotado, considerando, además, en todo caso, que el derecho de las partes a controvertir la liquidación del crédito se encuentra hoy perfectamente a salvo en esta etapa procesal.

Expresando nuevamente mi total respeto por la decisión que pueda tomar en cualquier sentido el despacho frente al análisis que se pone a su consideración y únicamente con el fin de procurar una mayor celeridad procesal, me permito presentar desde ahora la liquidación del crédito para los fines procesales pertinentes.

LIQUIDACION DEL CRÉDITO

Primera cuota por \$24.606.317 con vencimiento 30 de abril de 2021:

PERIODO	PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
1-may.-21 al 31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 24.606.316,00	\$ 474.901,90
1-jun.-21 al 30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 24.606.316,00	\$ 474.901,90
1-jul.-21 al 31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 24.606.316,00	\$ 474.901,90
1-ago.-21 al 31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 24.606.316,00	\$ 477.362,53
1-sep.-21 al 30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 24.606.316,00	\$ 474.901,90
1-oct.-21 al 31-oct.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 24.606.316,00	\$ 474.901,90
1-nov.-21 al 30-nov.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 24.606.316,00	\$ 474.901,90
1-dic.-21 al 31-dic.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 24.606.316,00	\$ 474.901,90
1-ene.-22 al 31-ene.-22	1,00	25,79%	1,93%	\$ 24.606.316,00	\$ 474.901,90
1-feb.-22 al 28-feb.-22	1,00	25,79%	1,93%	\$ 24.606.316,00	\$ 474.901,90
1-mar.-22 al 18-mar.-22	0,60	25,79%	1,93%	\$ 24.606.316,00	\$ 284.941,14
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 5.036.420,77
CAPITAL					\$ 24.606.316,00
TOTAL DEUDA					\$ 29.642.736,77
INTERESES MORAT	CINCO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS				
CAPITAL	VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS				
TOTAL DEUDA	VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS				

Segunda Cuota: por \$24.606.317 con vencimiento 30 de mayo de 2021:

PERIODO	PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital	
1-jun.-21	al 30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 24.606.316,00	\$ 474.901,90
1-jul.-21	al 31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 24.606.316,00	\$ 474.901,90
1-ago.-21	al 31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 24.606.316,00	\$ 477.362,53
1-sep.-21	al 30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 24.606.316,00	\$ 474.901,90
1-oct.-21	al 31-oct.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 24.606.316,00	\$ 474.901,90
1-nov.-21	al 30-nov.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 24.606.316,00	\$ 474.901,90
1-dic.-21	al 31-dic.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 24.606.316,00	\$ 474.901,90
1-ene.-22	al 31-ene.-22	1,00	25,79%	1,93%	\$ 24.606.316,00	\$ 474.901,90
1-feb.-22	al 28-feb.-22	1,00	25,79%	1,93%	\$ 24.606.316,00	\$ 474.901,90
1-mar.-22	al 18-mar.-22	0,60	25,79%	1,93%	\$ 24.606.316,00	\$ 284.941,14
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 4.561.518,87	
CAPITAL					\$ 24.606.316,00	
TOTAL DEUDA					\$ 29.167.834,87	
INTERESES MORAT	CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS					
CAPITAL	VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS					
TOTAL DEUDA	VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS					

Tercera Cuota: por \$24.606.317 con vencimiento 30 de junio de 2021:

PERIODO	PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital	
1-jul.-21	al 31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 24.606.316,00	\$ 474.901,90
1-ago.-21	al 31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 24.606.316,00	\$ 477.362,53
1-sep.-21	al 30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 24.606.316,00	\$ 474.901,90
1-oct.-21	al 31-oct.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 24.606.316,00	\$ 474.901,90
1-nov.-21	al 30-nov.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 24.606.316,00	\$ 474.901,90
1-dic.-21	al 31-dic.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 24.606.316,00	\$ 474.901,90
1-ene.-22	al 31-ene.-22	1,00	25,79%	1,93%	\$ 24.606.316,00	\$ 474.901,90
1-feb.-22	al 28-feb.-22	1,00	25,79%	1,93%	\$ 24.606.316,00	\$ 474.901,90
1-mar.-22	al 18-mar.-22	0,60	25,79%	1,93%	\$ 24.606.316,00	\$ 284.941,14
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 4.086.616,97	
CAPITAL					\$ 24.606.316,00	
TOTAL DEUDA					\$ 28.692.932,97	
INTERESES MORAT	CUATRO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS					
CAPITAL	VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS					
TOTAL DEUDA	VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS					

Saldo de capital insoluto \$418.307.363 con plazo acelerado de la fecha de presentación de la demanda 12 de julio de 2021:

PERIODO	PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital	
12-jul.-21	al 31-jul.-21	0,63	25,77%	1,93%	\$ 418.307.363,00	\$ 5.113.110,33
1-ago.-21	al 31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 418.307.363,00	\$ 8.115.162,84
1-sep.-21	al 30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 418.307.363,00	\$ 8.073.332,11
1-oct.-21	al 31-oct.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 418.307.363,00	\$ 8.073.332,11
1-nov.-21	al 30-nov.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 418.307.363,00	\$ 8.073.332,11
1-dic.-21	al 31-dic.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 418.307.363,00	\$ 8.073.332,11
1-ene.-22	al 31-ene.-22	1,00	25,79%	1,93%	\$ 418.307.363,00	\$ 8.073.332,11
1-feb.-22	al 28-feb.-22	1,00	25,79%	1,93%	\$ 418.307.363,00	\$ 8.073.332,11
1-mar.-22	al 18-mar.-22	0,60	25,79%	1,93%	\$ 418.307.363,00	\$ 4.843.999,26
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 66.512.265,09	
CAPITAL					\$ 418.307.363,00	
TOTAL DEUDA					\$ 484.819.628,09	
INTERESES MORAT	SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON NUEVE CENTAVOS					
CAPITAL	CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS					
TOTAL DEUDA	CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NUEVE					

Gran total: Quinientos setenta y dos millones trescientos veintitrés mil ciento treinta y tres pesos M/Cte (\$572.323.132,7)

Solicito respetuosamente al Despacho, correr traslado de la presente liquidación a la parte demandada y ordenar el trámite de revisión y aprobación a que haya lugar.

Agradezco la atención que se sirva dispensar a la presente.



ANDRES MAURICIO VALBUENA TORRES
C.C.No. 75.094.337 de Manizales
T.P. No. 129.835 del C.S. de la J.